

SEÑOR
JUEZ DEL CIRCUITO (REPARTO)
E.S.D.

REFERENCIA	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTES	KAREN JULIETH CARREÑO SERRANO, OSCAR EDUARDO SANDOVAL PINZON, JULIET CAROLINA ACUÑA MERCHAN, LUIS CARLOS SANDOVAL VASQUEZ y DIANA ALEXANDRA CHIA RODRIGUEZ.
ACCIONADOS	DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN . COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC
DERECHOS VULNERADOS	DERECHO AL TRABAJO, AL ACCESO A LOS CARGOS PÚBLICOS EN CONEXIDAD CON LOS PRINCIPIOS DEL MÉRITO, CELERIDAD Y EFICACIA, A LA IGUALDAD AL DESEMPEÑO DE FUNCIONES, AL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, DERECHO A LA IGUALDAD,DERECHOS ADQUIRIDOS.

Los abajo firmantes elegibles de la **OPEC 126559**, Resolución No. 83 del 12 de Enero del 2022, actuando en nombre propio, ante usted su señoría, con el debido respeto presentamos **ACCIÓN DE TUTELA**, derecho amparado en el Artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, reglado por el Decreto 2591 de 1991, a fin de que se tutelen los siguientes derechos fundamentales: **DERECHO AL TRABAJO, AL ACCESO A LOS CARGOS PÚBLICOS EN CONEXIDAD CON LOS PRINCIPIOS DEL MÉRITO, CELERIDAD Y EFICACIA, A LA IGUALDAD AL DESEMPEÑO DE FUNCIONES, AL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, DERECHO A LA IGUALDAD, DERECHOS ADQUIRIDOS**, afectados por las **ENTIDADES ACCIONADAS**, de conformidad con los siguientes

HECHOS

PRIMERO: De conformidad con el artículo 3 del Acuerdo No. 0285 de 2020, la CNSC definió como estructura del proceso de selección DIAN 1461 de 2020, las etapas de convocatoria y divulgación. (ii) Adquisición de derechos de participación e inscripciones. (iii) verificación de requisitos mínimos de los participantes inscritos. (iv) Aplicación de pruebas de selección a los participantes admitidos y (v) conformación y adopción de las listas de elegibles para los empleos ofertados.

SEGUNDO: Actualmente, el proceso de selección surtió la etapa final, pues la CNSC profirió la **Resolución No. 83 del 12 de Enero del 2022**, "Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer trescientos setenta y dos (372) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **GESTOR III, Código 303, Grado 3**, identificado con el Código **OPEC No. 126559**, del Nivel Profesional de los Procesos Misionales del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020" publicada el trece (13) de enero de 2021 y con firmeza individual de todos los elegibles a excepción de FABIO ANDRES CASTAÑO MESA identificado con cédula de ciudadanía 15.370.219, quien se encuentra en la posición No. 132 de la Res. 83 del 12/01/2022 y No. 122 de la lista de elegibles ⁽¹⁾ como se observa a continuación y quien por

(1). Si se observa la Resolución 83 del 12/01/2022 y la lista de elegibles, es posible apreciar que algunas de las posiciones no coinciden entre sí, esto se debe a que en la lista de elegibles coexisten aspirantes con las mismas posiciones en situación de empate, sin embargo, se aclara que **tal situación ya se encuentra superada**, pero a la fecha la CNSC no ha actualizado la lista.

medio de la Resolución Nº 4097 del 18 de marzo del 2022 se encuentra con exclusión confirmada por parte de la CNSC.

LISTA DE ELEGIBLES DEL NÚMERO DE EMPLEO 126559

Posición	Tipo documento	Nro. identificación	Nombres	Apellidos	Puntaje	Fecha firma	Tipo firma
1	CC	52530197	LIDA ESPERANZA	BETANCUR RODRIGUEZ	92.35	21 ene. 2022	Firmeza individual
2	CC	1047424673	LYDA MARIA	LORDUY GARCIA	90.49	21 ene. 2022	Firmeza individual
3	CC	28548718	ANA CRISTINA	TRIANA SUAREZ	89.48	21 ene. 2022	Firmeza individual
4	CC	79591499	LELIO HUMBERTO	VILLANUEVA GUERRERO	88.83	21 ene. 2022	Firmeza individual
5	CC	43984912	YULIANA ALEJANDRA	PATIÑO SOSA	87.83	21 ene. 2022	Firmeza individual
6	CC	8487779	DAVID JOSE	GARCIA POLO	87.8	21 ene. 2022	Firmeza individual
7	CC	1098644625	BYRON DARIO	MARIN PAYARES	87.55	24 feb. 2022	Firmeza individual
8	CC	1010182808	JINNIER DAVID	ORTIZ HERRERA	87.13	21 ene. 2022	Firmeza individual
9	CC	1015424214	WILMER ALEXANDER	RODRÍGUEZ SIERRA	87.09	21 ene. 2022	Firmeza individual
10	CC	34316549	ANA LUCIA	CORAL TORRES	86.72	21 ene. 2022	Firmeza individual
11	CC	53119666	SANDRA YAMILE	ORREGO VEGA	86.57	21 ene. 2022	Firmeza individual
12	CC	43991017	LINA MARCELA	RAMIREZ CIRO	86.51	21 ene. 2022	Firmeza individual
13	CC	79428621	CESAR AUGUSTO	MONTAÑA RODRIGUEZ	86.5	8 abr. 2022	Firmeza individual
14	CC	1152197319	LUISA FERNANDA	RAMIREZ ESCOBAR	86.16	21 ene. 2022	Firmeza individual
15	CC	1065986790	JIMMY JOSE	MARTINEZ ROPERIO	86.14	21 ene. 2022	Firmeza individual
16	CC	64582242	MAROLA KATEHERINE	BARRIOS ARENAS	86.11	21 ene. 2022	Firmeza individual
17	CC	75095222	WILLIAM	VASCO CORRALES	86.05	21 ene. 2022	Firmeza individual
18	CC	52854290	LUZ DARY	MURCIA REYES	85.96	21 ene. 2022	Firmeza individual
19	CC	1094889916	GLORIA HELENA	GUINAND OROZCO	85.81	21 ene. 2022	Firmeza individual
20	CC	1071162933	SANDRA VIVIANA	BARRERA TOVAR	85.57	21 ene. 2022	Firmeza individual
21	CC	52896505	ELBA GISELLE	RODRIGUEZ CASTILLO	85.48	21 ene. 2022	Firmeza individual
22	CC	1128282782	FELIPE	HINCAPIÉ GÓMEZ	85.39	21 ene. 2022	Firmeza individual
23	CC	1075210380	GINA MARCELA	CORTES SANCHEZ	85.34	21 ene. 2022	Firmeza individual
24	CC	72298699	JAIRO ALBERTO	GARCÍA LAMBRAÑO	85.11	21 ene. 2022	Firmeza individual
25	CC	1057582845	CINDY NATHALY	AMAYA MORENO	84.97	21 ene. 2022	Firmeza individual
26	CC	1016014363	EDICSON ALEJANDRO	ORTIZ DICELIS	84.94	21 ene. 2022	Firmeza individual

27	CC	1098744655	KAREN JULIETH	CARREÑO SERRANO	84.9	21 ene. 2022	Firmeza individual
28	CC	52214844	LINA SOFIA	MARTINEZ MURILLO	84.86	21 ene. 2022	Firmeza individual
28	CC	52525621	JULIETH	BARON IBAÑEZ	84.86	21 ene. 2022	Firmeza individual
29	CC	1024514631	CARMEN ELISA	JOYA GONZALEZ	84.79	21 ene. 2022	Firmeza individual
30	CC	37123801	JOHANA PATRICIA	GUERRERO CORAL	84.72	21 ene. 2022	Firmeza individual
31	CC	60388091	BELKY XIOMARA	ROJAS SANDOVAL	84.69	21 ene. 2022	Firmeza individual
32	CC	63529133	YASMIN ROCIO	ANAYA ANAYA	84.63	21 ene. 2022	Firmeza individual
33	CC	12747630	JUAN PABLO	MUÑOZ GOMEZ	84.56	21 ene. 2022	Firmeza individual
34	CC	22478267	SULEY SOFIA	CABALLERO CASTRO	84.52	21 ene. 2022	Firmeza individual
35	CC	13747219	OSCAR EDUARDO	SANDOVAL PINZON	84.48	21 ene. 2022	Firmeza individual
36	CC	71384194	JORGE LUIS	VALENCIA SALAZAR	84.47	21 ene. 2022	Firmeza individual
37	CC	1018411554	CARLOS ENRIQUE	DIAZ REYES	84.39	21 ene. 2022	Firmeza individual
38	CC	42151274	MONICA MARIA	HERRADA MARTINEZ	84.38	21 ene. 2022	Firmeza individual
39	CC	63534306	JULIET CAROLINA	ACUÑA MERCHAN	84.31	21 ene. 2022	Firmeza individual
39	CC	1061775841	JAN MARCO	CORTES GUZMAN	84.31	21 ene. 2022	Firmeza individual
40	CC	1036783369	JUAN PABLO	RIOS MONTOYA	84.14	21 ene. 2022	Firmeza individual
41	CC	31204667	SANDRA DEL PILAR	CARO SANTAMARIA	84.08	21 ene. 2022	Firmeza individual
42	CC	28134609	DIANA	SARMIENTO CESPEDES	84.03	21 ene. 2022	Firmeza individual
42	CC	71367644	JUAN DAVID	GONZALEZ CORREA	84.03	21 ene. 2022	Firmeza individual
43	CC	38142592	LEIDI YOJANNA	DIAZ TRUJILLO	84.02	21 ene. 2022	Firmeza individual
44	CC	79840035	DARIO ALFONSO	ARIAS VEGA	83.73	21 ene. 2022	Firmeza individual
45	CC	52104936	LUZ MARITZA	CARDENAS RINCON	83.68	21 ene. 2022	Firmeza individual
46	CC	1098677800	JEFFERSON ARNULFO	CONTRERAS SERRANO	83.65	21 ene. 2022	Firmeza individual
47	CC	43925028	DORY LEIDY	QUINCHIA CASTRO	83.52	21 ene. 2022	Firmeza individual
48	CC	43568987	ALEXANDRA	RESTREPO GAMBOA	83.5	21 ene. 2022	Firmeza individual
49	CC	75087086	PABLO FELIPE	CABALLERO OROZCO	83.48	21 ene. 2022	Firmeza individual
49	CC	80538615	JUAN FELIPE	CHAVES MORENO	83.48	21 ene. 2022	Firmeza individual
50	CC	79487498	HENRY	VILLAMIL BERMEO	83.43	21 ene. 2022	Firmeza individual
51	CC	1129503168	HECTOR GABRIEL	POTES ZEA	83.34	21 ene. 2022	Firmeza individual
52	CC	33368752	ADRIANA PATRICIA	QUINTERO SUAREZ	83.29	21 ene. 2022	Firmeza individual

53	CC	16621638	JULIO CESAR	RIVAS MARTINEZ	83.21	21 ene. 2022	Firmeza individual
54	CC	18416325	ALVARO	HERNANDEZ GUTIERREZ	83.1	21 ene. 2022	Firmeza individual
55	CC	1075540849	JUAN DAVID	SANCHEZ OLAYA	83.05	21 ene. 2022	Firmeza individual
56	CC	22738459	LAURA ELENA	POLO HERNANDEZ	82.95	21 ene. 2022	Firmeza individual
57	CC	98670764	WILSON ARLEY	AGUDELO VILLA	82.89	21 ene. 2022	Firmeza individual
58	CC	1098771242	LUIS CARLOS	SANDOVAL VASQUEZ	82.84	21 ene. 2022	Firmeza individual
59	CC	84086943	CARLOS AUGUSTO	COTES BARROS	82.74	21 ene. 2022	Firmeza individual
60	CC	27090777	SANDRA YANETH	HERNANDEZ JURADO	82.69	21 ene. 2022	Firmeza individual
61	CC	1032416357	DICKSON HERNANDO	MEDINA MATEUS	82.57	21 ene. 2022	Firmeza individual
62	CC	65740145	PIEDAD CONSTANZA	RUGELES CARO	82.5	21 ene. 2022	Firmeza individual
63	CC	52414391	NUBIA ESPERANZA	MAYORGA LOPEZ	82.34	21 ene. 2022	Firmeza individual
64	CC	30394875	MARIA ILVANY	GOMEZ ORTIZ	82.2	21 ene. 2022	Firmeza individual
65	CC	1085253761	ANGELA VIVIANA	BENAVIDES MONTENEGRO	82.16	21 ene. 2022	Firmeza individual
66	CC	16931354	AUGUSTO	WAGNER LOPEZ	82.14	21 ene. 2022	Firmeza individual
67	CC	14571109	CÉSAR ANDRÉS	DÁVILA	82.03	21 ene. 2022	Firmeza individual
68	CC	1053798332	JUAN FELIPE	MORENO RIOS	81.99	21 ene. 2022	Firmeza individual
69	CC	43982875	YANITHZA	GORDON PRIETO	81.93	21 ene. 2022	Firmeza individual
70	CC	1098637835	DIANA ALEXANDRA	CHIA RODRIGUEZ	81.73	21 ene. 2022	Firmeza individual
71	CC	13479605	JAMES FABIO	DURANGO MORA	81.6	21 ene. 2022	Firmeza individual
72	CC	52159252	DOLLY YOLANDA	PEÑA HOYOS	81.49	21 ene. 2022	Firmeza individual
73	CC	52421976	DIANA MARCELA	PUNTES ALBA	81.46	21 ene. 2022	Firmeza individual
74	CC	1090479610	HENRY IVAN	VIVAS HOYOS	81.42	21 ene. 2022	Firmeza individual
75	CC	41927677	OLGA LUCIA	GIRALDO CORREA	81.35	21 ene. 2022	Firmeza individual
75	CC	91539815	HUGO ARMANDO	CHAVEZ CUBIDES	81.35	21 ene. 2022	Firmeza individual
76	CC	98534178	FRAN ESTEBAN	BETANCUR GIRALDO	81.31	21 ene. 2022	Firmeza individual
77	CC	94508127	JUAN CARLOS	CORTES ALBAN	81.29	21 ene. 2022	Firmeza individual
78	CC	63473324	DIANA ISABEL	DALLOS RUEDA	81.26	21 ene. 2022	Firmeza individual
79	CC	1052403743	JUAN CAMILO	MARTINEZ FONSECA	81.23	21 ene. 2022	Firmeza individual
80	CC	1088319162	LUIS CARLOS	FRANCO RESTREPO	81.2	21 ene. 2022	Firmeza individual
81	CC	80100081	FREDY ARLEY	RODRIGUEZ BARRERO	80.95	21 ene. 2022	Firmeza individual

81	CC	73206226	EMERSON NICOLAS	RIPOLL CHICA	80.95	21 ene. 2022	Firmeza individual
82	CC	1075237885	YHONY ALBERTO	LEE YARA	80.89	21 ene. 2022	Firmeza individual
83	CC	1140882475	STEFANNIE	ALFARO MELÉNDEZ	80.84	21 ene. 2022	Firmeza individual
84	CC	51770877	MARTA LUCIA	SALAMANCA GONZALEZ	80.83	21 ene. 2022	Firmeza individual
85	CC	10123203	MARTIN ALONSO	FRANCO RENDON	80.82	21 ene. 2022	Firmeza individual
86	CC	37545612	PAOLA DE JESUS	FERNANDEZ FLOREZ	80.79	21 ene. 2022	Firmeza individual
87	CC	1030590683	LAURA ALEJANDRA	PINILLA MARTINEZ	80.7	21 ene. 2022	Firmeza individual
88	CC	1098719949	INGRID PAOLA	PEREZ PINEDA	80.67	21 ene. 2022	Firmeza individual
89	CC	19337439	JUAN JOSE	RIAÑO SUAREZ	80.65	21 ene. 2022	Firmeza individual
90	CC	27605103	JENNY CAROLINA	NAVARRO DURAN	80.5	21 ene. 2022	Firmeza individual
91	CC	1116241043	ANGELA MARIA	RUIZ MENA	80.49	21 ene. 2022	Firmeza individual
92	CC	65799435	FRANCI TERESA	CORTES GUERRA	80.42	21 ene. 2022	Firmeza individual
93	CC	1010221290	ANDRES CAMILO	PARRA HORTUA	80.4	21 ene. 2022	Firmeza individual
94	CC	1130626852	EMILIO ANDRES	MEJIA FAJARDO	80.38	21 ene. 2022	Firmeza individual
95	CC	52738341	SONIA MARCELA	ARDILA RAMOS	80.34	21 ene. 2022	Firmeza individual
96	CC	46382993	GLORIA XIMENA	NEIRA MORENO	80.33	21 ene. 2022	Firmeza individual
96	CC	52851210	SANDRA MILENA	ARENAS SOTO	80.33	21 ene. 2022	Firmeza individual
97	CC	1070592869	ANGGY CATALINA	LOPEZ	80.29	21 ene. 2022	Firmeza individual
98	CC	1084744127	WILSON	CHARRY CANTILLO	80.28	21 ene. 2022	Firmeza individual
99	CC	1036934720	JOSE DAVID	JARAMILLO RESTREPO	80.24	8 abr. 2022	Firmeza individual
100	CC	34540499	LOURDES PATRICIA	SANCHEZ RIVERA	80.23	21 ene. 2022	Firmeza individual
101	CC	31912083	ANA CECILIA	GOMEZ DIAZ	80.21	21 ene. 2022	Firmeza individual
102	CC	35251796	ADRIANA MILENA	AMAYA BUITRAGO	80.19	21 ene. 2022	Firmeza individual
103	CC	28688305	YISELA	BUSTOS MAHECHA	80.18	21 ene. 2022	Firmeza individual
103	CC	65777497	GLORIA ELIZABETH	LEGRO QUINTERO	80.18	21 ene. 2022	Firmeza individual
104	CC	1129565986	HANSEL ALCIDES	GUETE MENDIVIL	80.14	21 ene. 2022	Firmeza individual
105	CC	72257059	JORGE MARIO	CONSUEGRA DE LA OSSA	80.13	21 ene. 2022	Firmeza individual
106	CC	43204700	ELIZABETH CRISTINA	GÓMEZ GONZÁLEZ	80.11	21 ene. 2022	Firmeza individual
107	CC	1065573959	ISAAC RAMON	MANOSALVA AMAYA	80.09	21 ene. 2022	Firmeza individual
108	CC	41948991	CLAUDIA JOHANNA	CORAL DUQUE	79.95	21 ene. 2022	Firmeza individual

109	CC	1143380165	KATHERINE	CASTAÑEDA RAMIREZ	79.87	21 ene. 2022	Firmeza individual
110	CC	1088258435	JUAN MANUEL	GÓMEZ GIL	79.79	21 ene. 2022	Firmeza individual
111	CC	52851052	SANDRA MILENA	ROBAYO SUSANA	79.78	21 ene. 2022	Firmeza individual
111	CC	79906972	JHON JAIRO	BELTRAN RANGEL	79.78	21 ene. 2022	Firmeza individual
112	CC	18959493	HUGO ARMANDO	ARAUJO MERCADO	79.76	21 ene. 2022	Firmeza individual
113	CC	1097033142	MARIA ISABEL	BARRERA LONDOÑO	79.74	21 ene. 2022	Firmeza individual
114	CC	1136887261	DALLANA ANDREA	VILLEGAS ACOSTA	79.68	21 ene. 2022	Firmeza individual
115	CC	40769236	MARIA IRENE	DIAZ CASTRO	79.65	21 ene. 2022	Firmeza individual
116	CC	66903392	PATRICIA	GONZALEZ SEVILLANO	79.63	21 ene. 2022	Firmeza individual
117	CC	1140871513	ANTONIO FRANCISCO	CASTILLO SAKER	79.58	21 ene. 2022	Firmeza individual
118	CC	1143122609	LEONARDO ENRIQUE	HERNANDEZ ARIZA	79.52	21 ene. 2022	Firmeza individual
119	CC	7720061	ABEY	VARGAS OYOLA	79.51	21 ene. 2022	Firmeza individual
120	CC	43875294	LILIANA ANDREA	RESTREPO SANCHEZ	79.5	21 ene. 2022	Firmeza individual
120	CC	72345185	RAMON ENRIQUE	MARQUEZ DE LA ROSA	79.5	21 ene. 2022	Firmeza individual
121	CC	84081748	CARLOS ANTONIO	COTES BARROS	79.44	21 ene. 2022	Firmeza individual
122	CC	15370219	FABIO ANDRÉS	CASTAÑO MESA	79.39		Solicitud exclusión
123	CC	52354173	JOHANNA CAROLINA	TOVAR SILVA	79.38	21 ene. 2022	Firmeza individual
... Continúa							

Nota: La información descrita anteriormente puede ser consultada en el link: <https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general> (Nombre del Proceso Selección: **DIAN** – Nro. de empleo: **126559**), cabe aclarar que dentro del proceso de selección **ya se encuentran resueltas las etapas de exámenes médicos y de aptitudes psicofísicas y desempate**, etapas que han sido surtidas bajo los términos de la Circular interna No. 001 del 01 de febrero de 2022 emitida por la DIAN.

TERCERO: Como puede observarse en el listado anterior los aquí accionantes nos encontramos en las siguientes posiciones en estricto orden de mérito y con firmeza individual así: Posición 27 KAREN JULIETH CARREÑO SERRANO, posición 35 OSCAR EDUARDO SANDOVAL PINZON, posición 39 JULIET CAROLINA ACUÑA MERCHAN, posición 58 LUIS CARLOS SANDOVAL VASQUEZ y posición 70 DIANA ALEXANDRA CHIA RODRIGUEZ, esto es delante de FABIO ANDRES CASTAÑO MESA quien ostenta la situación de exclusión mencionada en el punto anterior.

CUARTO: Por medio del **Acuerdo No 0166 del 12 de marzo de 2020** la Comisión Nacional del Servicio Civil aprobó el procedimiento para la realización de las Audiencias Públicas de Escogencia de Vacante de un mismo empleo ofertado con diferentes ubicaciones en la jurisdicción de un municipio, departamento o a nivel nacional, estableciendo lo siguiente:

“ARTÍCULO 1º. Ámbito de Aplicación. Las disposiciones del presente Acuerdo se aplican a las listas de elegibles de los empleos de carrera del Sistema General y Sistemas Específicos y Especiales de origen legal en lo que les aplique.

ARTÍCULO 3º. Competencia para realizar la audiencia pública para escogencia de vacante. Es competencia del Representante Legal de la Entidad, o a quien éste delegue, realizar la audiencia pública para escogencia de vacante, ajustándose al procedimiento establecido en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 4°. Publicación y Citación de la Audiencia. Con la firmeza de la respectiva lista de elegibles, la Entidad a través de SIMO indicará el empleo o empleos objeto de audiencia de escogencia de vacante, para los cuales se especificará la ubicación en la jurisdicción de un municipio, departamento o a nivel nacional de cada una de las vacantes a proveer.

La citación a la audiencia de escogencia de vacante, la realizará la Entidad a través de mecanismos que garanticen la publicidad e inmediatez, en aras de cumplir el término para efectuar los respectivos nombramientos en período de prueba.

El término para citar y realizar la audiencia de escogencia de vacante no podrá superar los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que la CNSC publique la firmeza de la lista de elegibles.

ARTÍCULO 5°. Lineamientos para realizar la Audiencia de Escogencia de Vacante. Para el desarrollo de la Audiencia de Escogencia de Vacante, la entidad deberá tener en cuenta los siguientes aspectos:

PARÁGRAFO 2: *Cuando una lista adquiera firmezas individuales, se deberán efectuar las Audiencias Públicas necesarias para garantizar el derecho de escogencia de la vacante de su preferencia a todos los elegibles que la conforman; de la siguiente forma:*

a. Cuando una lista adquiera firmezas individuales y estas correspondan al primer o primeros lugares con firmezas de las posiciones en forma consecutiva, se deberá efectuar inicialmente la Audiencia Pública con dichos elegibles. Verbigracia, si el número de vacantes a proveer de un mismo empleo es de ocho (8), la lista está conformada por veinte (20) elegibles y adquieren firmeza las posiciones uno, dos, tres y cuatro, se deberá efectuar Audiencia Pública para la selección de vacantes con los primeros cuatro elegibles. Las demás vacantes se llevarán a Audiencia a medida que adquieran firmeza las posiciones superiores.” (Subrayados fuera del texto)

Como se puede apreciar en el acuerdo citado, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, ente encargado de la administración y vigilancia de los sistemas de carrera administrativa y garante del principio del mérito; aprobó el procedimiento para la realización de las Audiencias Públicas de Escogencia de Vacante de un mismo empleo ofertado con diferentes ubicaciones en la jurisdicción de un municipio, departamento o a nivel nacional, en el cual exige a la entidad pública que, a través de mecanismos que garanticen la publicidad e inmediatez y en aras de cumplir con el término para efectuar los respectivos nombramientos en período de prueba, **en un término no superior a 10 días hábiles siguientes a la fecha en que se publique la firmeza de la lista de elegibles** cite a la respectiva audiencia.

Ahora bien, con respecto a la lista de elegibles, la OPEC 126559 ha venido adquiriendo firmeza a partir de la Resolución No. 83 del 12 de enero del 2022 expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC la cual fue debidamente publicada el 13 de enero de 2022 y los aspirantes que la componemos ya superamos todas las etapas necesarias y nos encontramos en espera de la citación a audiencia de escogencia de plaza.

Sin embargo, a la fecha de la interposición de la presente tutela, la posición No. 132 de la Res. 83 del 12/01/2022 y No. 122 de la lista de elegibles correspondiente a FABIO ANDRES CASTAÑO MESA identificado con cédula de ciudadanía 15.370.219 se encuentra con exclusión confirmada por parte de la CNSC, por tanto, en aplicación del párrafo No. 2 del artículo 5 del acuerdo No. 0166 del 12 de marzo de 2020 referido con anterioridad, la audiencia pública se debe efectuar inicialmente con los elegibles de las posiciones que se encuentran delante del aspirante en mención, como lo dispone la norma.

QUINTO: El Acuerdo No.0285 de 2020 que establece las reglas del proceso de selección DIAN No. 1461 de 2020, dispone en su artículo 5 lo siguiente:

“Las normas que rigen este proceso de selección son el Decreto Ley 71 de 2020, la Ley 909 de 2004 y sus Decretos Reglamentarios, el Decreto Ley 760 de 2005, el

Decreto Ley 770 de 2005, la Ley 1033 de 2006, el Decreto 1083 de 2015 en los temas no regulados por el Decreto Ley 71 de 2020, la Ley 1955 de 2019, el Decreto 498 de 2020, la Ley 2039 de 2020 si, al iniciar la Etapa de Inscripciones, se cuenta con la reglamentación de las equivalencias de experiencias de que trata su artículo 2, la Ley 2043 de 2020, el MERF vigente de la DIAN, adoptado mediante la Resolución 060 de 2020 de esa entidad, modificada por la Resolución 089 de 2020, con base en el cual se realiza este proceso de selección, las Resoluciones 061 y 090 de 2020 de la DIAN, lo dispuesto en el presente Acuerdo y su Anexo y por las demás normas”.

Realizando un análisis de las normas señaladas y citando lo señalado por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena en fallo de impugnación de tutela identificado con radicado 1 3 0 0 1 -3 1 -0 3 -0 0 7 -2 0 2 2 -0 0 0 4 3 -0 1, se estableció lo siguiente:

“al examinar las normas mencionadas se logra verificar que en lo referente a los nombramientos en periodo de prueba en el marco de procesos de selección para proveer empleos en la DIAN, el Decreto 1083 de 2015 dispone en su artículo 2.2.18.6.3. Que el Director General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, en estricto orden de mérito, deberá efectuar el nombramiento en periodo de prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad. A ello se suma que el termino allí previsto es de obligatorio cumplimiento dentro del proceso de Selección DIAN”.

SEXTO: Contrario a lo anterior, haciendo caso omiso a la norma precitada, la DIAN emitió la Circular interna No. 001 del 01 de febrero de 2022 que fija un cronograma para la realización de las acciones previas al nombramiento en periodo de prueba, como son la aplicación de los exámenes médicos y de aptitudes psicofísicas, desempate, audiencia pública para la escogencia de vacante de un mismo empleo ofertado con vacantes localizadas en diferente ubicación geográfica e inducción en un término de **OCHENTA Y SIETE (87) días hábiles**, mismo que, por comunicado de la DIAN el 03 de marzo de 2022 confirmaron que, los actos administrativos de nombramiento y posesión serán proyectados desde el día 22 de julio hasta el 04 de agosto de 2022, situación que, con creces excede los **10 días hábiles** para la realización de las acciones previas a dichos nombramientos y estipulan plazos excesivos y tiempos muertos para la realización de las etapas correspondientes.

SEPTIMO: La Circular interna No. 001 del 01 de febrero de 2022 **ES POSTERIOR** a la convocatoria del proceso de selección DIAN No. 1461 de 2020 y, por ende, la Corte Constitucional en sentencia SU 446 de 2011 en el punto 3.4 del acápite 3 sobre el sistema de carrera administrativa, el concurso público de mérito: La obligatoriedad de las reglas y sus alcances, señala:

*“... la convocatoria es, entonces, **la norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes**, y como tal impone las reglas que son obligatorias para todos, entiéndase administración y administrados-concursantes. Por tanto, como en ella se delinean los parámetros que guiarán el proceso, los participantes, en ejercicio de los principios de buena fe y confianza legítima, esperan su estricto cumplimiento.”*

En la misma sentencia se citan apartes de la sentencia C-1040 de 2007, reiterada en la C-878 de 2008, donde se sostuvo que:

*(...) distintos principios de raigambre constitucional como **la igualdad, la dignidad humana, el trabajo**, etc., se ven comprometidos cuando la autoridad competente transforma las condiciones y requisitos de participación y calificación de un concurso de estas características. Adicionalmente, **el derecho que todo ciudadano tiene al acceso a cargos públicos**, consagrado en el artículo 40 constitucional, se ve vulnerado si durante el trámite de un concurso abierto, en el que debe operar el principio de transparencia, se modifican las condiciones de acceso y evaluación...”*
(Subrayas y negrillas fuera de texto)

Finalmente, la Corte Constitucional concluye sobre este punto que:

“Es indiscutible, entonces, que las pautas del concurso son inmodificables y, en consecuencia, a las entidades no le es dado variarlas en ninguna fase del proceso, por cuanto se afectarían principios básicos de nuestra organización, como derechos fundamentales de los asociados en general y de los participantes en particular.”

OCTAVO: El día 05 de abril de 2022, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena emitió fallo de impugnación, a fallo de tutela identificado con radicado No. **13001-31-03-007-2022-00043-011** interpuesta por la señora BEATRIZ ISABEL BRIEVA MARTÍNEZ quien hace parte de la lista de elegibles al empleo denominado Gestor II, Código 302, Grado 2, identificado con el código OPEC No. 127685, Este Tribunal afirmó lo siguiente:

*“Así las cosas, se puede concluir de manera parcial que existe en el presente asunto **un incumplimiento injustificado por parte de la DIAN** en lo relativo al término para efectuar los nombramientos en periodo de prueba de los elegibles que superaron las etapas clasificatorias del proceso de Selección Dian No. 1461 del 2020, entre los cuales se encuentra BEATRIZ ISABEL BRIEVA MARTÍNEZ.*

*Incumplimiento que implica, sin duda, la lesión del **derecho al debido proceso** de esta última teniendo en cuenta que se vulnera el derecho al debido proceso cuando la entidad organizadora del concurso cambia las reglas de juego aplicables y sorprende al concursante que se sujetó a ellas de , ya que uno de los propósitos de dichas reglas de juego es que los aspirantes tengan un mínimo de certeza frente a las etapas del proceso de selección y la duración de las mismas, que no los someta a una espera indefinida y con dilaciones injustificadas.”* (subrayado y negrilla fuera de texto).

En consecuencia, de lo anterior, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena tuteló el derecho al debido proceso de la accionante y consideró como término razonable para adelantar las actuaciones previas al nombramiento incluyendo los exámenes médicos y psicofísicos, desempates y audiencia pública de escogencia de plaza, el término de **30 días hábiles** así:

*“En consecuencia, ORDENAR a la DIAN que, si no lo ha hecho aún, ajuste el cronograma establecido en la Circular No. 000001 de 1° de febrero de 2022 y agote dentro de los **30 días hábiles** siguientes a la notificación de esta providencia todas las acciones previas al eventual nombramiento de la accionante en el empleo por el cual concursó, acciones que consisten en: el desempate en la lista de elegibles, los exámenes médicos y de aptitudes psicofísicas, la audiencia para la escogencia de vacantes de un mismo empleo -en caso de ser necesaria- y la inducción. Cumplido ello, deberá realizar los nombramientos en un plazo máximo de 3 días”*

Así mismo, el día 28 de abril de 2022, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera – Subsección “A” emitió fallo de impugnación, a fallo de tutela emitido por el Juzgado Cincuenta y Siete (57) Administrativo de Bogotá identificado con radicado No. **2022-00036**. interpuesta por el señor CRISTIAN CAMILO GONZALEZ CUESTA Y OTROS quien hace parte de la lista de elegibles al empleo denominado Gestor I, Código 301, Grado 1, identificado con el código OPEC No. 126723, Este Tribunal afirmó lo siguiente:

*“... la gestión de la demandada no ha sido célere ni garantiza a los concursantes el acceso a los cargos públicos, producto del derecho que les asiste por haber superado satisfactoriamente todas las etapas del concurso de méritos, pues si bien, atendiendo a lo establecido en el artículo 34 del Acuerdo 285 de 2020, la vigencia de la lista de elegibles es de dos años, y en este aspecto, se podría pensar que, no se encuentra acreditado el perjuicio irremediable de los actores, en el derecho al acceso al empleo público de los accionantes no puede interferir las actuaciones administrativas que deba enfrentar la entidad. Asimismo, se ha superado, ampliamente, el término previsto en el Decreto 71 de 2022 y Decreto 1083 de 2015 para el nombramiento en periodo de prueba, el cual es de **diez días.**”*

En consecuencia, de lo anterior, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera – Subsección “A” Revoca la sentencia proferida el quince (15) de marzo de 2022, por el Juzgado Primero (1º) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá y dispone:

“PRIMERO: REVOCAR la sentencia proferida el quince (15) de marzo de 2022, por el Juzgado Primero (1º) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente sentencia. En su lugar, tutelar los derechos fundamentales al debido proceso y acceso a cargos públicos de Cristian Camilo González Cuesta, Fabián Alonso Martínez Espinosa, Martha Lorena Bejarano Buendía, José Cadena Barrios, Daniel Andrés Zapata Zapata, Félix Mauricio Artunduaga Parra, María José Suárez Ortiz y Alejandra Aleans Delgado.

SEGUNDO: ORDENAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN- que, en el perentorio e improrrogable término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente fallo, disponga la fecha para la realización de la audiencia pública para la escogencia de la vacante, para los aspirantes que integran la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 77 del 12 de enero de 2022

TERCERO: Cumplido lo dispuesto en el numeral segundo de la parte resolutive del presente fallo, dentro del término de cinco (5) días siguientes, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, de ser procedente, efectuará el nombramiento de quienes hacen parte del registro de elegibles conformado para proveer las 206 vacantes del empleo Gestor I, Código 301, Grado 1, identificado con el código OPEC 126723, en estricto orden de mérito, hasta llegar a los puestos ocupados por los accionantes en el registro de elegibles conformado para el efecto.

Finalmente, el día 02 de mayo de 2022, el Juzgado Séptimo Penal del Circuito de Cartagena con función de conocimiento, emitió fallo en primera instancia, a la tutela identificada con radicado **No. 20220050** interpuesta por los señores ANDRÉS FELIPE SIERRA JUNCO y OTROS quienes hacen parte de la lista de elegibles al empleo denominado Gestor III, Código 303, Grado 3, identificado con el código OPEC No. 126534, Este Juzgado afirmó lo siguiente:

“1.- El artículo 209 de la Constitución de 1991 estipula que, “la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los **principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.**”

2.- De otra parte, la Corte Constitucional ha definido como componente del derecho fundamental al debido proceso administrativo, entre otros, el deber de la entidad administradora del concurso de (i) fijar de manera precisa y concreta las condiciones, pautas y procedimientos del concurso, (ii) presentar un cronograma definido para los aspirantes (...).”

3.- En cuanto a las garantías que integran el debido proceso administrativo, en Sentencia T-132/2019, sostuvo lo siguiente:

“5.4. Al respecto, en concordancia con lo dispuesto en los títulos I y III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este Tribunal ha considerado que componen el debido proceso administrativo, entre otras, las siguientes garantías: (i) conocer el inicio de la actuación; (ii) ser oído durante todo el trámite; (iii) ser notificado en debida forma; (iv) que el procedimiento se adelante por autoridad competente, con pleno respeto de las formas propias de cada juicio **y sin dilaciones injustificadas**; (v) gozar de la presunción de inocencia; (vi) ejercer los derechos de defensa y contradicción; (vii) presentar pruebas y tener la oportunidad de controvertir aquellas que aporten los demás interesados; (viii) que las decisiones sean motivadas en debida forma; (ix) impugnar la determinación que se adopte por medio de los recursos de reposición y/o apelación; y (x) promover la nulidad de los actos que se expidan con vulneración de la Constitución o las leyes.” (Subrayas y cursivas, fuera de texto).

4.- En el presente asunto aparece claramente vulnerada la garantía que prohíbe las dilaciones injustificadas.”

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado Séptimo Penal del Circuito de Cartagena con función de conocimiento tuteló el derecho al debido proceso y el acceso a los cargos públicos de los accionantes y ordenó lo siguiente:

“SEGUNDO: ORDENAR A LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN- que, en el perentorio e improrrogable término de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación del presente fallo, reanude o dé continuidad a las etapas subsiguientes a la firmeza de la Lista de Elegibles, de la convocatoria abierta a través de la Resolución No. 1461 de 2020, superando los empates que se presentan en la Lista de Elegibles.

Parágrafo: El término anterior, rige igualmente a partir de la finiquitación de la etapa anterior, respecto de la etapa subsiguiente. (Subrayado fuera de texto)

TERCERO: DECLARAR que la presente acción de tutela tiene efectos inter comunis, por lo que el amparo constitucional cubija a todas las personas que integran la Lista de Elegibles contenida en la Resolución No. 79, del 13 de enero de 2022, expedida por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, preservándose de este modo el principio de igualdad de trato.”

Cabe resaltar que al día 05 de mayo de 2022, estos aspirantes fueron citados a audiencia pública de escogencia de plaza, atendiendo lo ordenado en este fallo. (se adjunta pantallazo de la página de la CNSC)



Inicio | **CNSC** | Procesos de Selección | Información y Capacitación

1461 de 2020 - DIAN

Avisos Informativos
Normatividad <
Acciones Constitucionales
Guías
Curso de Formación
Guías- Curso de Formación
Actuaciones Administrativas

Inicio | 1461 de 2020 - DIAN

Citación a la Audiencia Pública a elegibles de la OPEC 126534 para la escogencia de vacante de un mismo empleo ofertado con vacantes localizadas en diferente ubicación geográfica del Proceso de Selección de Ingreso DIAN No. 1461 de 2020 **Imprimir**

el 05 Mayo 2022.

En cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo No. 0285 de 2020 del Proceso de Selección DIAN, No. 1461 de 2020, y una vez obtenidos los resultados de los Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas exigidos en el numeral 28.3, literal b, del artículo 28 del Decreto Ley 71 de 2020, la DIAN y la CNSC informan a los elegibles de la OPEC 126534 que, los días 6, 9 y 10 de mayo de 2022 se adelantará la Audiencia Pública, conforme lo previsto en el Acuerdo No. 0166 de 2020, para la escogencia de vacante de un mismo empleo ofertado con vacantes localizadas en diferente ubicación geográfica, con el fin de que los elegibles seleccionen y asignen el orden de su preferencia de la ubicación geográfica, para las vacantes ofertadas en dicho empleo.

Tenga presente que, si por algún motivo el elegible no asigna la priorización para la escogencia de la ubicación geográfica de las vacantes dentro del plazo establecido en la citación, la DIAN le asignará una ubicación por sorteo, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 5 del Acuerdo No. 0166 de 2020.

La Guía de Orientación Para la Escogencia de Vacante de un mismo empleo ofertado con vacantes localizadas en diferente ubicación geográfica del Proceso de Selección de Ingreso N°1461 de 2020 – DIAN, se puede consultar en la página web de la CNSC en el siguiente enlace www.cnsc.gov.co, enlace <https://historico.cnsc.gov.co/index.php/1461-de-2020-dian-guias>.

[Twitter](#) [Me gusta 0](#)

NOVENO: No existe identidad entre los sujetos, es decir entre los citados anteriormente y los aquí accionantes, en tanto que, conformamos diferentes listas de elegibles, con ello, requerimos la protección a nuestros derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad y a el acceso a los cargos públicos, ordenando la celeridad de las etapas previas al nombramiento pendientes por realizar, correspondientes a las etapas de audiencia de escogencia de plaza, inducción y nombramiento en periodo de prueba, en un plazo razonable dentro de la lista de elegibles a la cual pertenecemos, es decir, la OPEC 126559;

DECIMO: En ese orden de ideas y teniendo en cuenta los precedentes citados consideramos que nos encontramos en situación similar toda vez que confluyen los mismos hechos y derechos transgredidos dentro del mismo proceso de selección en cuanto a la dilación de tiempo injustificada y excesiva, la única diferencia que nos distingue de los referidos accionantes, es el número de empleo (OPEC 126559). Solicitamos de esta

manera invocando el principio de igualdad acoger lo dispuesto en los fallos de tutela anteriormente expuestos haciendo extensiva la aplicación de estas decisiones y de ser considerado por su señoría aplicar los términos ordenados en el fallo a la tutela identificada con radicado No. 20220050 el cual corresponde a un término perentorio e improrrogable de tres (3) días hábiles siguientes a la notificación del fallo para reanudar o dar continuidad a las etapas, aplicándolo igualmente a partir de la finiquitación de cada etapa, respecto de las etapas subsiguientes.

DECIMO PRIMERO: Es importante mencionar señor Juez, que la **DIAN** se ha visto renuente al cumplimiento de sus deberes legales y reglamentarios en lo que respecta a dar cumplimiento a los postulados que rigen la función pública sobre el Proceso de Selección DIAN No. 1461 del 2020, por lo que se ha visto inmerso en un universo de Acciones Constitucionales por la violación de Derechos Fundamentales de los elegibles tendientes al nombramiento en periodo de prueba. (Consúltese el link <https://historico.cnsc.gov.co/index.php/1461-de-2020-dian-acciones-constitucionales>).

Prueba de ello y como se puede observar en la siguiente imagen, la DIAN en el proceso de selección 1461 de 2020 ha venido citando a audiencias de escogencia de plaza a más del 50% del total de los aspirantes de empleos no misionales, todas y cada una de ellas producto de ordenes emitidas mediante fallos de tutela, con lo cual, se evidencia que contrario a dar aplicación general para todo el proceso de selección espera tomar acción hasta no verse inmersa en una situación de desacato por orden judicial.

	OPEC	CARGO	No. DE VACANTES	FALLO AFIRMATIVO	FECHA DE AUDIENCIA PUBLICA ESCOGENCIA DE PLAZA	INDUCCION	%
1	126723	FISCALIZACION - GESTOR I	206	SI - 11001333400120220009201			20,14%
2	127685	FISCALIZACION - GESTOR II	107	SI - 13001310300720220004301	22-25-26 ABR 2022	6 may 2022	10,46%
3	126559	FISCALIZACION - GESTOR III	372				
4	126468	FISCALIZACION - GESTOR IV	24				
5	126526	FISCALIZACION - INSPECTOR I	12		4-5-6 MAYO 2022		1,17%
6	127231	FISCALIZACION - INSPECTOR II	10				
7	127246	FISCALIZACION - INSPECTOR III	4				
8	127250	FISCALIZACION - INSPECTOR IV	4				
9	127490	CARTERA - GESTOR I	19		3-4-5 MAYO 2022		1,86%
10	127739	CARTERA - GESTOR II	51		4-5-6 MAYO 2022		4,99%
11	126534	CARTERA - GESTOR III	168	SI - 20220050	6-9-10 MAYO 2022		16,42%
12	127859	CARTERA - GESTOR IV	20				
13	127011	CARTERA - INSPECTOR I	11	SI - 05001310302120220006700	2-3-4 MAYO 2022		1,08%
14	127175	CARTERA - INSPECTOR II	5				
15	127194	CARTERA - INSPECTOR III	3				
16	126585	RIESGO - GESTOR III	6				
17	129983	RIESGO - GESTOR IV	1				
TOTALES			1023				56,11%

La inacción de la DIAN en lo que respecta a las actuaciones de nombramiento en periodo de prueba, generan un ambiente de descontento y desilusión no sólo para los elegibles del proceso DIAN, sino para todo aquel que pretende mediante el mérito hacerse a un empleo público, en tanto la única manera de hacer actuar a las entidades públicas es coaccionándolos a través de herramientas jurídicas como la Acción de Tutela e Incidentes de Desacatos a órdenes de un Juez de la República.

Así lo menciona el Juzgado Séptimo Penal Del Circuito Con Funciones De Conocimiento De Cartagena, en el fallo de Tutela del 31 de Enero del 2002 en el proceso con Rad. 13001310400720210010200, cuyo Accionado es la DIAN y en donde expuso:

“El anterior es ya un patrón de conducta fácilmente apreciable en casi todos los concursos de mérito realizados por el Estado Colombiano, consistente en que una vez en firme el Registro de Elegibles y la Lista de Elegibles, sobreviene un relajamiento de la actividad estatal, al punto que el concursante no solo debe ganar el concurso, ocupar primerísimos lugares, sino que aparte de ello, debe acudir a mecanismos como la acción de tutela, para ver así realizado su sueño o proyecto de vida personal y familiar, lo cual eclipsa sin duda derechos tales como el de debido proceso y de acceso a la función pública”.

DECIMO SEGUNDO: Es menester resaltar que la Acción Constitucional de Tutela, identificada con el Radicado No. **13001310400720210010200**, demandantes Francisco Javier Ospina Graterol y Otros (por acumulación), se ventilaron asuntos y hechos análogos de qué trata la presente Acción de Tutela en lo que respecta a las actuaciones tendientes al nombramiento en periodo de prueba de los elegibles.

Al respecto, uno de los apartados de la Acción Constitucional en mención resalta que la orden de tutela no obligará a realizar nombramientos, sino a impulsar el proceso de selección de personal de marras:

“Es cierto, como lo afirma la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN-, que las normas reglamentarias de una convocatoria son las que fijan las pautas, parámetros y derroteros del desarrollo de su trámite y finalización.

No obstante, estas normas deben armonizarse con la norma de alcance general contemplada en el Decreto 1083 de 2015, que como se indicó, compiló en un sólo cuerpo normativo los decretos reglamentarios vigentes de competencia del sector de la función pública, relacionado, entre otros aspectos, con el empleo público. El precepto contenido en el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015, establece que en firme la lista de elegibles la Comisión Nacional del Servicio Civil enviará copia al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles y en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en período de prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad, una vez recibida la lista de elegibles.

Pese al mandato claro de la norma en cita, la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES ha retardado de manera injustificada la definición de la convocatoria, omisión que se constituye en un factor de violación de los derechos fundamentales al debido proceso administrativo y de acceso a cargos públicos de la parte accionante”.

PRETENSIONES

Con fundamento en lo expuesto, se solicita al Honorable Juez:

PRIMERO: AMPARAR los derechos fundamentales de los suscritos elegibles AL TRABAJO, AL ACCESO A LOS CARGOS PÚBLICOS EN CONEXIDAD CON LOS PRINCIPIOS DEL MÉRITO, CELERIDAD Y EFICACIA, A LA IGUALDAD AL DESEMPEÑO DE FUNCIONES, AL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, AL DERECHO A LA IGUALDAD, DERECHOS ADQUIRIDOS, y los demás que el honorable Juez a bien tenga reconocer.

SEGUNDO: En consecuencia, se ORDENE a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN y a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL que den celeridad al proceso en referencia y con ello, que de manera inmediata y dentro del término perentorio e improrrogable de tres (3) días hábiles siguientes a la notificación del presente fallo, reanude o dé continuidad a las etapas subsiguientes del proceso en curso, a los aspirantes que en estricto orden se encuentren en condición de continuar el proceso para el cargo de GESTOR III, Código 303, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 126559, del nivel profesional de los procesos misionales, teniendo en cuenta que, el término legal de que trata el artículo 2.2.6.2.1 del Decreto 1083 de 2015 se encuentra vencido.

TERCERO: Que el termino anterior rija igualmente a partir de la finiquitación de la etapa anterior, respecto de las etapas subsiguientes.

DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

Se violan nuestros derechos fundamentales al trabajo, al acceso a los cargos públicos en conexidad con los principios del mérito, celeridad y eficacia, a la igualdad al desempeño de funciones, así como la violación del derecho al debido proceso administrativo.

DERECHO AL TRABAJO.

El artículo 25 de la Constitución Política dispone que "El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.

Con su dilación injustificada, la **DIAN** está conculcando nuestro derecho fundamental al trabajo, al haber superado las pruebas establecidas y las etapas de exámenes médicos y examen de aptitudes psicofísicas, así como la etapa de desempates en el concurso y tener derecho al nombramiento.

Sentencia SU-133 de 1998:

"El concurso es el mecanismo considerado idóneo para que el Estado, dentro de criterios de imparcialidad y objetividad, mida el mérito, las capacidades, la preparación y las aptitudes generales y específicas de los distintos aspirantes a un cargo, con el fin de escoger entre ellos al que mejor pueda desempeñarlo, apartándose en esa función de consideraciones subjetivas, de preferencias o animadversiones y de toda influencia política, económica o de otra índole. La finalidad del concurso estriba en últimas, en que la vacante existente se llene con la mejor opción, es decir, con aquel de los concursantes que haya obtenido el más alto puntaje. A través de él se evalúa y califica el mérito del aspirante para ser elegido o nombrado. Así concebida la carrera, preserva los derechos al trabajo, a la igualdad y al desempeño de funciones y cargos públicos, realiza el principio de la buena fe en las relaciones entre las personas y el Estado y sustrae la actividad estatal a los mezquinos intereses de partidos políticos y grupos de presión que antaño dominaban y repartían entre sí los cargos oficiales a manera de botín burocrático. (...)"

Sentencia T- 455 del 2000:

"Se entiende que cuando una entidad pública efectúa una convocatoria para proveer un empleo de carrera administrativa, es porque indudablemente existe el cargo y carece de toda razonabilidad someter a un particular interesado en el mismo a las pruebas, exámenes y entrevistas que pueden resultar tensionantes para la mayoría de las personas, sin que el proceso adelantado y sus resultados se traduzcan en el efectivo nombramiento.

En consecuencia, una vez que se han publicado los resultados, es perentorio que la entidad que ha convocado al concurso entre a proveer el cargo respectivo, designando para el efecto a quien ocupó el primer lugar y, por sus méritos, se ha hecho acreedor a ocuparlo.

Para la Corte es indudable que quien respondió a una convocatoria hecha por una entidad pública, presentó los exámenes, pruebas, entrevistas, documentación exigida y además, practicados aquellos los superó satisfactoriamente y ocupó el primer lugar en una lista de elegibles, tiene, en tal virtud y por mandato constitucional, no una mero expectativa sino un verdadero derecho adquirido a ser nombrado en el cargo correspondiente".(.)

DERECHO FUNDAMENTAL AL ACCESO A CARGOS PÚBLICOS.

El derecho de acceso a los cargos públicos está prescrito en el numeral 7° del artículo 40 de la Carta Política. Aquí se consagra que todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político.

La carrera administrativa, se define como un sistema de administración de personal que tiene por objeto mejorar la eficacia de la administración y ofrecer a todos los colombianos igualdad de oportunidades para el acceso al servicio público, estabilidad en sus empleos y posibilidades de ascender en la carrera, conforme a las reglas establecidas por las leyes.

La Carrera Administrativa, es un sistema técnico de administración de personal, sustentado en el mérito como causa para ingresar, permanecer y ascender en los cargos públicos, para garantizar el derecho de los ciudadanos de acceder al desempeño de empleos públicos y lograr la eficiencia y pulcritud de la gestión pública. El proceso de selección de personal para la incorporación a la carrera o la promoción dentro de ella, es de cada organismo o entidad, bajo la administración y vigilancia de la Comisión Nacional del Servicio Civil, con

el apoyo y asesoría del Departamento Administrativo de la Función Pública.

Sentencia C-288 de 2014 Corte Constitucional:

“La carrera administrativa constituye un principio del ordenamiento superior y del Estado Social de Derecho con los siguientes objetivos: (i) realizar la función administrativa (art.209 superior) que está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con base en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, (ii) cumplir con los fines esenciales del Estado (art. 2 constitucional) como lo son el servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes constitucionales, (iii) garantizar el derecho de participación en la conformación, ejercicio y control del poder político a través del acceso al desempeño de funciones y cargos públicos (art. 40-7 de la Constitución), (iv) proteger el derecho a la igualdad (art. 13 de la Carta), y (v) salvaguardar los principios mínimos fundamentales de la relación laboral contemplados en el artículo 53 de la Carta.

CARRERA ADMINISTRATIVA-Finalidad/SISTEMA DE CARRERA ADMINISTRATIVA Garantía de cumplimiento de los fines estatales/CARRERA ADMINISTRATIVA-Busca la preservación y vigencia de los derechos fundamentales de las personas de acceder al desempeño de funciones y cargos públicos en igualdad de condiciones y oportunidades/CARRERA ADMINISTRATIVA-Otorga eficacia a los derechos subjetivos de los trabajadores/CARRERA ADMINISTRATIVA-Busca la estabilidad laboral de los trabajadores al servicio del Estado/CARRERA ADMINISTRATIVA-Busca erradicar la corrupción de la administración pública.”

Sentencia C-288/14 de la Corte Constitucional.

“EL CONCURSO DE MÉRITO COMO MANIFESTACIÓN DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA”.

La regla general que consagra la Constitución es doble: de un lado señala que, salvo las excepciones legales o constitucionales, los empleos públicos son de carrera; y de otro, prescribe que a tal carrera se accede por concurso público.

En este sentido, es una exigencia Constitucional, que los empleos estatales se provean mediante un concurso que permita: (i) participar en la competencia a todas las personas por igual y (ii) elegir entre ellas a las que sean las mejores para desempeñar las funciones, en razón a sus méritos.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 125 de la Constitución, la carrera administrativa está llamada a desarrollarse en tres fases claramente diferenciables: el ingreso a los cargos, el ascenso en los mismos y el retiro. Respecto a las dos primeras fases, la propia disposición constitucional señala que el ingreso y el ascenso se efectuarán “previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes”. Frente a la última fase, la norma consagra que el retiro de un servidor público inscrito en carrera sólo puede ocurrir: “por calificación no satisfactoria en el desempeño del empleo; por violación del régimen disciplinario y por las demás causales previstas en la Constitución y en la ley”; precisando el mismo texto constitucional que “[e]n ningún caso la filiación política de los ciudadanos podrá determinar su nombramiento para un cargo de carrera, su ascenso o remoción”.

De igual manera, se ha resaltado que el legislador cuenta con un margen de configuración normativa para clasificar los concursos, señalar sus trámites y estatuir los requisitos exigibles en cada uno de ellos, e igualmente, que los concursos públicos abiertos garantizan la máxima competencia para el ingreso al servicio de los más capaces e idóneos, la libre concurrencia, la igualdad de trato y de oportunidades, y el derecho fundamental de acceder a la función pública, lo cual redundará, por consiguiente, en el logro de la eficiencia y la eficacia en el servicio administrativo. (...)

“La Corte ha reconocido que el legislador cuenta con un amplio margen de configuración para diseñar las etapas, pruebas y trámites del concurso y estatuir los requisitos exigibles en cada uno de ellos, y ha resaltado “que los concursos públicos abiertos garantizan la máxima competencia para el ingreso al servicio de los más capaces e idóneos, la libre

conurrencia, la igualdad de trato y de oportunidades, y el derecho fundamental de acceder a la función pública, lo cual redundará, por consiguiente, en el logro de la eficiencia y la eficacia en el servicio administrativo”

FIRMEZA LISTA DE ELEGIBLES, DERECHOS ADQUIRIDOS.

Al respecto ha señalado la Corte Constitucional en Sentencia T-180A/2010. M.P. Luis Ernesto Vargas Silva, lo siguiente: “Así, ha señalado la jurisprudencia constitucional que el principio de confianza legítima se traduce en una prohibición impuesta a los órganos de la administración para modificar determinadas situaciones jurídicas originadas en actuaciones precedentes que generan expectativas justificadas (y en ese sentido legítimas) en los ciudadanos, con base en la seriedad que -se presume- informa las actuaciones de las autoridades públicas, en virtud del principio de buena fe y de la inadmisibilidad de conductas arbitrarias, que caracteriza al estado constitucional de derecho. Para comprender el ámbito de aplicación del citado principio, en el fallo referido, la Corte comenzó por referirse a la distinción trazada por la doctrina entre derechos adquiridos y meras expectativas, (ver anexo A) de acuerdo con la cual los primeros son situaciones jurídicas consolidadas en cabeza de un particular (en el ámbito de los derechos fundamentales se utiliza con mayor precisión la voz posiciones jurídicas); en tanto que las segundas son tan solo intereses que pueden llegar a concretarse o no y que, por lo tanto, no se hallan consolidados, ni pueden ser exigidos por su presunto titular.”

DERECHO AL DEBIDO PROCESO E IGUALDAD.

Son muchos los pronunciamientos de la Corte Constitucional en defensa del debido proceso por parte de las autoridades administrativas.

Sentencia C-980 del 2010:

“Así entendido, en el ámbito de las actuaciones administrativas, el derecho al debido proceso hace referencia al comportamiento que deben observar las autoridades públicas en el ejercicio de sus funciones, en cuanto éstas se encuentran obligadas a “actuar conforme a los procedimientos previamente establecidos en la ley, con el fin de garantizar los derechos de quienes puedan resultar afectados por las decisiones de la administración que crean, modifican o extinguen un derecho o imponen una obligación o una sanción”. En el propósito de asegurar la defensa de los administrados, la jurisprudencia ha señalado que hacen parte de las garantías del debido proceso administrativo, entre otros, los derechos a: (i) ser oído durante toda la actuación, (ii) a la notificación oportuna y de conformidad con la ley, (iii) a que la actuación se surta sin dilaciones injustificadas, (iv) a que se permita la participación en la actuación desde su inicio hasta su culminación, (v) a que la actuación se adelante por autoridad competente y con el pleno respeto de las formas propias previstas en el ordenamiento jurídico, a gozar de la presunción de inocencia, (vii) al ejercicio del derecho de defensa y contradicción, (viii) a solicitar, aportar y controvertir pruebas, y (ix) a impugnar las decisiones y a promover la nulidad de aquellas obtenidas con violación del debido proceso”.

En la Sentencia C-1189 de 2005 esta Corte diferenció entre las garantías previas y posteriores del derecho al debido proceso administrativo, indicando que las primeras se relacionan con aquellas prerrogativas mínimas que necesariamente deben cobijar la expedición y ejecución de cualquier acto o procedimiento, tales como el juez natural, el derecho de defensa, la razonabilidad de los plazos, la imparcialidad, la autonomía e independencia de las autoridades que conocen de la causa, entre otras. Asimismo, en relación con las segundas, la Sala Plena expresó que estas se refieren a la posibilidad de cuestionar la validez jurídica de una decisión administrativa, mediante los recursos de la vía administrativa y los instrumentos disponibles ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

Adicionalmente, este Tribunal ha reiterado que “cualquier transgresión a las garantías mínimas mencionadas anteriormente, atentaría contra los principios que gobiernan la actividad administrativa, (igualdad, imparcialidad, publicidad, moralidad y contradicción) y vulneraría los derechos fundamentales de las personas que acceden a la administración o de alguna forma quedan vinculadas por sus actuaciones

COMPETENCIA

Teniendo en cuenta la naturaleza de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, y de la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES**, la competencia para conocer del presente asunto son los Jueces del Circuito.

JURAMENTO

Manifestamos bajo la gravedad de juramento que no hemos formulado ni presentado a nombre propio, ni a través de apoderado judicial, acción de tutela por motivos iguales a la presente, contra las accionadas **DIAN** y **CNSC**.

PRUEBAS

1. **Resolución No. 83 del 12 de Enero del 2022**, “Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer trescientos setenta y dos (372) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **GESTOR III, Código 303, Grado 3**, identificado con el Código **OPEC No. 126559**, del Nivel Profesional de los Procesos Misionales del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020” publicada el trece (13) de enero de 2022
2. Listado firmezas individuales OPEC No. 126559 GESTOR III, Código 303, Grado 3, que puede ser consultada en el siguiente link: <https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>
3. Circular No. 001 del 01 de Febrero del 2022, emitida por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.
4. Fallo de Tutela del 05/04/2022, proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena Sala Civil – Familia, dentro del proceso con Radicado No. 13001-31-03-007 -2022-00043-01, demandante Beatriz Isabel Brieva Martínez.
5. Fallo de tutela del 31/01/2022, proferido por el JUZGADO SÉPTIMO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE CARTAGENA, dentro del radicado No. 13001-31-04-007-2021-00102-00, demandantes Francisco Javier Ospina Graterol y Otros.
6. Impugnación del fallo de tutela del 28/04/2022 proferido por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCION TERCERA SUBSECCION “A”, dentro del radicado No. 11001333400120220009201, demandantes Cristian Camilo González Cuesta y Otros.
7. Fallo de Tutela de Primera Instancia (Acciones Acumuladas), proferido por el JUZGADO SEPTIMO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE CARTAGENA, dentro del radicado No. 20220050, demandantes Andres Felipe Sierra Junco y Otros.
8. Pantallazo de la Citación a la Audiencia Pública a elegibles de la OPEC 126534.
9. Resolución No. 4097 del 18 de marzo de 2022 “Por la cual se concluye la actuación administrativa tendiente a decidir la procedencia de excluir de la Lista de Elegibles del aspirante FABIO ANDRES CASTAÑO MESA, Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020”
10. Acuerdo No. 0166 del 12 de marzo de 2020 “Por el cual se establece el procedimiento para las Audiencias Públicas para escogencia de vacante de un empleo con diferentes ubicaciones en la jurisdicción de un municipio, departamento o a nivel nacional”
11. Fotocopia de la cedula de ciudadanía que identifica a cada uno de los accionantes.

NOTIFICACIONES

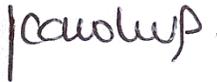
Los suscritos recibiremos notificaciones a los correos electrónicos: karenicarreno@gmail.com , osandovalp@dian.gov.co , iacunam@dian.gov.co , luiscarlossandovalv@gmail.com y alexandrachia@hotmail.com

La accionada **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN**, recibe notificaciones judiciales en el correo electrónico: notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co o en su defecto, en la Carrera 7 N° 6C- 54 piso 9° PBX 607 9999- 382 4500 ext. 902001

La accionada **COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL - CNSC**, recibe notificaciones judiciales en el correo electrónico: notificacionesjudiciales@cns.gov.co o en su defecto en la Carrera 12 No 97- 80, Piso 5 de Bogotá D.C.

Del señor Juez,

Cordialmente,

NOMBRE DE ELEGIBLE	CÉDULA	FIRMA
KAREN JULIETH CARREÑO SERRANO	1098744655	
OSCAR EDUARDO SANDOVAL PINZON	13747219	
JULIET CAROLINA ACUÑA MERCHAN	63534306	
LUIS CARLOS SANDOVAL VASQUEZ	1098771242	
DIANA ALEXANDRA CHIA RODRIGUEZ	1098637835	